

Quito, 27 de marzo de 2012



Quito
27/03/12
c/p

Señor
Intendente de Compañías
Presente.-



De mi consideración:

Adjunta encontrará la Tercera copia certificada e inscrita de la escritura pública de Cesión de Participaciones que se realizó en la Compañía Aldanempres Cía. Ltda., que me permito enviarla con el objeto de que se sirva disponer se tome nota y se archive.

Muy atentamente,

Rita Lucía Balseca Coloma
Presidente Ejecutiva

16r

Dr. Gustavo Carrera Durán
Mat. 1800

Ingresada cesión de
participaciones
03/04/2012
fz

TERCERA

CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADA POR: ANDRE GOTTLIEB HALDEMANN ZBINDEN
A FAVOR DE: RODRIGO ARROYO ROJAS
CUANTIA: US. 75.790,00
FECHA: QUITO, 31 DE ENERO DEL 2012



ACTUACION No. 62

CONTRATO DE CESION DE PARTICIPACIONES
OTORGADO POR: ANDRÉ GOTTLIEB HALDEMANN

ZBINDEN

A FAVOR DE: RODRIGO ARROYO ROJAS

CUANTIA: US. 75.790,00

DI. 2 COPIAS

MD.

28402

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparecen los señores: **PHILIPPE HALDEMANN BOLAY**, casado, en su calidad de mandatario de señor André Gottlieb Haldemann Zbinden, casado con capitulaciones matrimoniales, según consta de los documentos adjuntos; **RODRIGO**

ARROYO ROJAS, divorciado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, dígnese incorporar una que contenga un Contrato de Cesión de Participaciones, expresado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen: por una parte y en calidad de "Cedente" el señor André Gottlieb Haldemann Zbinden, casado pero con capitulaciones matrimoniales, como consta del documento que se acompaña, por medio de su Apoderado Especial y suficiente el señor Philippe Haldemann Bolay, como aparece del Poder protocolizado el nueve de julio del dos mil cuatro ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, Doctor Marco Antonio Vela Vasco, y, por otra parte y en calidad de "Cesionario", el señor Rodrigo Arroyo Rojas, ecuatoriano, divorciado, por sus propios derechos. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** **ALDANEMPRES CIA. LTDA.-** La Compañía Aldanempres Cía. Ltda., se constituyó mediante escritura pública otorgada el doce de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Undécimo del Cantón Quito doctor Rubén Darío Espinosa, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veinte y tres de mayo del mismo año, con un capital de tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de

América, totalmente suscrito y pagado. La Compañía aumento su capital a ciento cuarenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante escritura pública celebrada ante el propio Notario el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe el veinte y dos de abril del mismo año. La Junta General Universal de Socios de la Compañía, reunida válidamente el veinte y uno de noviembre del año dos mil once, autorizó la Cesión de Participaciones que más adelante aparece conforme consta del Acta que se adjunta para su protocolización como parte fundamental de este instrumento. **TERCERA.- CESIÓN.-** Con estos antecedentes el señor André Gottlieb Haldemann Zbinden por medio de su Apoderado Especial y suficiente el señor Philippe Haldemann Bolay manifiesta que cede y transfiere a favor del señor Rodrigo Arroyo Rojas, un mill~~es~~ ochocientos noventa y cuatro mil setecientas cincuenta (1.894.750) participaciones de cuatro centavos de dólar (US\$ 0.04) cada una, que significan un capital de setenta y cinco mil setecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.790,00) dentro del Capital Social de Aldanempres Cía. Ltda. El "Cedente" se declara pagado por esta cesión en su valor nominal. El "Cesionario" declara que recibe las participaciones materia del presente Contrato.

CUARTA.- CUADRO.- El cuadro de Socios y Participaciones luego de esta cesión, queda como sigue:.....

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO.....	PARTICIPACIONES
.....Y PAGADO.....	USD 0.04 C/U.....	
Yves Haldemann Bolay.....	US\$ 17.684,00.....	442.100.....
Francois Haldemann Bolay.....	US\$ 50.525,00.....	1.263.150.....
Rodrigo Arroyo Rojas.....	US\$ 75.790,00.....	1.894.750.....

QUINTA.- ANOTACIONES.- Se tomará nota de esta cesión de participaciones al margen de la escritura de constitución en el Registro Mercantil y en los Libros Sociales de la Empresa. En todo cuanto no estuviere aquí previsto los comparecientes se remiten a la Ley de la materia. Usted señor Notario díguese agregar las cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta con las rectificaciones solicitadas por los comparecientes y que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con el todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Gustavo Carrera Durán, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número mil ochocientos, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad



CONSULADO DEL ECUADOR EN LAUSANNE - SUIZA

LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR

TOMO I

PAGINA: 106

PODER ESPECIAL N° 57/04

En la ciudad de Lausanne-Suiza, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil cuatro, ante mí, **CARLOS JURADO LANDAZURI**, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor **ANDRE GOTTLIEB HALDEMANN ZBINDEN**, portador del pasaporte suizo número 0264598, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad suiza, domiciliada en 21 Ch. Maisonnex 1217-Meyrin - Suiza, legalmente capaz, a quien de conocerle doy fe, libre y voluntariamente, me presento en el Consulado del Ecuador en la ciudad de Lausanne - Suiza y en uso de sus legítimos derechos, me manifiesta que es su voluntad conferir **PODER ESPECIAL** con Procuración Judicial, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de doctor **GUSTAVO CARRERA DURAN JR.**, con matrícula profesional número 1800, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la Av. 12 de octubre a Abraham Lincoln, Edif. Torre 1492 Quito - Ecuador y el señor **PHILIPPE HALDEMANN BOLAY**, portador de la cédula de identidad número 171067635-2, de nacionalidad suiza, domiciliado en Padre Carlos 127 y Pampite, Urb. Jardines del Este 1 Cumbayá, Quito- Ecuador, para que en su nombre y representación realicen los siguientes acto de conformidad a la minuta que me entrego: " En su registro correspondiente díguese incorporar un documento que contenga un Poder Especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, que yo, **ANDRE GOTTLIEB HALDEMANN ZBINDEN**, ciudadano suizo, de estado civil casado, domiciliado en Meyrin- Suiza, otorgo a favor del doctor **GUSTAVO CARRERA DURAN JR.** matrícula profesional número 1800, domiciliado en la Av. 12 de octubre y Abraham Lincoln, Edif. Torre 1492 Quito-Ecuador, y del señor **PHILIPPE HALDEMANN BOLAY**, portador de la cédula de identidad número 171067635-2, domiciliado en Padre Carlos 127 y Pampite, Urb. Jardines del Este 1 Cumbayá, Quito-Ecuador, contenido en los siguientes términos: Autorizo a mis prenombrados mandatarios, para que conjunta o separadamente, con plenitud de facultades y a mi nombre y en mi representación, puedan intervenir en los actos y suscribir los contratos y documentos que fueren necesarios para los siguientes efectos: Para constituir en el Ecuador, cualquier tipo de compañías o sociedades civiles e intervenir en aumento de capital y/o reformas de estatutos; para representarme en las sesiones de las Juntas Generales que sean necesarias dentro de esas compañías; para solicitar dentro de los organismos públicos pertinentes las autorizaciones necesarias para invertir mis capitales ya sea con calidad de nacionales o extranjeros; para ceder, endosar o transferir a cualquier título, cualquier tipo de participaciones o acciones en las compañías o sociedades en las cuales sea socio o accionista; a adquirir bienes muebles o inmuebles a mi nombre o gravarlos. Este poder lo otorgo en los términos del actual Artículo Cuarenta y Ocho del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.- Como es de Ley, mis mandantes se servirán darme cuenta de este mandato y actuar en todo en beneficio de mis justos y legales intereses.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público. Hasta aquí la minuta. Por lo cual concedo y firmo ante la autoridad Consular competente el presente **PODER ESPECIAL**." Para mayor suficiencia y amplitud de este Mandato, el Poderdante confiere a sus Apoderados todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales previstas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil vigente, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este Mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento. Hasta aquí la voluntad expresa del Mandante. Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL**, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí íntegramente al Otorgante, se ratifica en todo su contenido y aprobándolo en



CONSULADO DEL ECUADOR EN LAUSANNE - SUIZA

todas sus partes, firma conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.- f.- **André Gottlieb Haldemann Zbinden** P.P. N°. 0264598 ; f.- **Carlos Jurado Landázuri**, Cónsul del Ecuador en Lausanne-Suiza.

Certifico en debida y legal forma que la presente es fiel y primera copia de su original que se encuentra inscrito como Poder Especial N° 57 /2004 Página 106, del Tomo I del Libro de Escrituras Públicas del Consulado del Ecuador en Lausanne-Suiza. Dado y sellado a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil cuatro.



Carlos Jurado Landázuri
Cónsul del Ecuador en Lausanne-Suiza

b 0597208

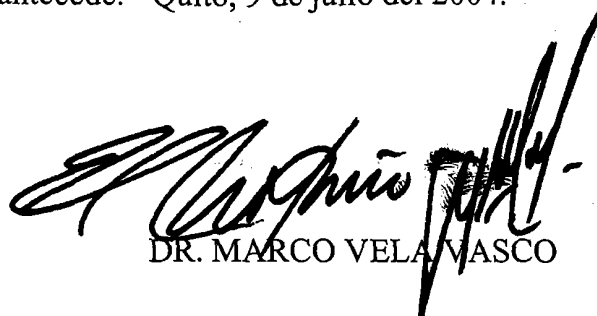
REPUBLICA DEL ECUADOR
TICKET PARA LEGALIZACION DE FIRMAS

USDS 2.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA
QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES LA QUE ADOPTARÁ
USAR LA AUTORIDAD EN SUS ACTOS OFICIALES

03 JUL 2004

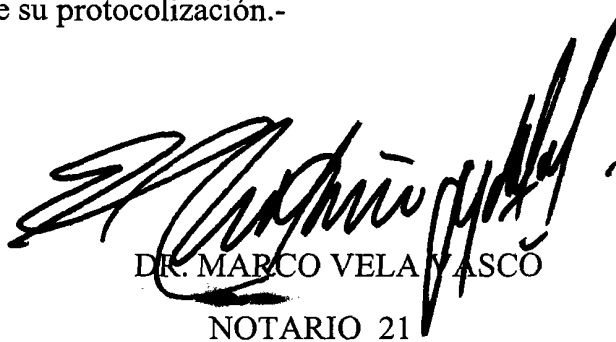
RAZON: A petición del interesado protocolizo en una (1) foja el documento que antecede.- Quito, 9 de julio del 2004.


DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos
lugar y fecha de su protocolización.-




DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
IDENTIDAD*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
**HALDEMANN BOLAY
PHILIPPE ANDRE**
LUGAR DE NACIMIENTO
Suiza
Eggwil Bz
FECHA DE NACIMIENTO **1963-08-09**
NACIONALIDAD **SUIZA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
RITA LUCIA
BALSECA COLOMA

No. **171067635-2**



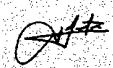


INSTRUCCION
SUPERIOR

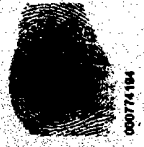
PROFESION / OCUPACION
INVERSIONISTA

V4443V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HALDEMANN ANDRE GOTLIEB
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BOLAY LOUSETTE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-27

 DIRECTOR GENERAL

 PRIMA DEL CEDULADO







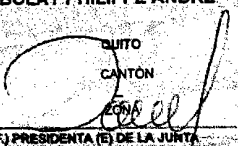
  **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

025-0018
NÚMERO

1710676352
CÉDULA

HALDEMANN BOLAY PHILIPPE ANDRE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
TUMBACO PARROQUIA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170360646-5

ARROYO ROJAS RODRIGO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 AGOSTO 1954
 005 0121 06553 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1954

[Signature]



ECUATORIANA***** VI333V2222
 NO FACT

DIVULGADO
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 RODRIGO ARROYO
 EUGENIA ROJAS
 QUITO 11/06/2007
 11706/2017
 REN 2418962
 Pch



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

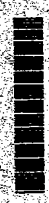
315-0007 1703606465
 NUMERO CÉDULA

ARROYO ROJAS RODRIGO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA FÉSCA
 PARROQUIA ZONA

[Signature]

V. F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO GENERAL EN GINEBRA
 No. 40/91 Presentada para autentificar la firma y rubrica que
 antecede el suscrito Consul del Ecuador en
 Ginebra, Suiza, CERTIFICA que es autentica
 siendo la que usa el Senor.a Jeannette
 ...SOMOGYI, Funcionaria de la Can
 cilleria de Ginebra... en todos sus actos.
 Ginebra, a 25-junio-1991
 Derechos. U.S.\$ 30,00
 Partida arancelaria II.13d)


 Santiago Apunte Franco
 Encargado de las Funciones Consulares.



De conformidad con el numeral 10 de la Ley Notarial del 1971, las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden a las FIRMAS y RUBRICAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. E.F.

Quito, 10- Noviembre - 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 Notario Publico de la Cantón de Quito



Dr. Paola Andrade Torres





13. JUIN 1960

L'AN MIL NEUF CENT SOIXANTE et le trois Juin à onze heures et demie,

Par devant Me Edmond-Lucien DESERT, notaire à Genève, soussigné,

O N T C O M P A R U :

1. Monsieur Gottlieb HALDENMANN, agriculteur, célibataire, demeurant à Meyrin.-

Fils de Gottlieb HALDENMANN et de Madeleine Antoinette, née ZBINDEN, né à Meyrin le vingt-huit juillet mil neuf cent trente-six.

Stipulant pour lui et en son nom personnel.-
d'une part.-

2.- Mademoiselle Louissette-Marianne BOLAY, sans profession, célibataire, demeurant à Genève, rue de Zurich

34.

Fille d'André Emile BOLAY et d'Olive Augusta, née DELACRETAZ, née à Troinex, le quatorze août mil neuf cent trente-six.

Stipulant pour elle et en son nom personnel.-
d'autre part.-

Lesquels devant s'unir prochainement par le mariage devant l'Officier d'Etat Civil de MEYRIN ont convenu d'adopter le régime matrimonial suivant :

CONTRAT DE MARIAGE EN SEPARATION DES BIENS.-

Article premier :



Les futurs époux déclarent adopter le régime de la Séparation des Biens, tel que ce régime est établi par les dispositions des articles 241 à 246 du Code Civil Suisse.

Article deuxième :

Chacun des époux conservera la propriété, l'administration et la jouissance de ses biens.-

Article troisième :

Chacun des époux contribuera aux charges du mariage en proportion de ses revenus respectifs. Toutefois, ils ne seront astreints à aucun compte entr'eux à ce sujet.-

Article quatrième :

S'il convient à la future épouse de remettre au futur époux l'administration de tout ou partie de ses biens pour subvenir aux charges du mariage, ce dernier devra lui en signer des reconnaissances.-

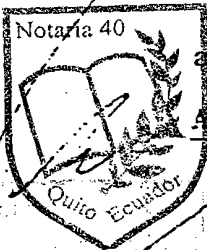
La femme aura en tout temps le droit de reprendre l'administration de ses biens.-

Article cinquième :

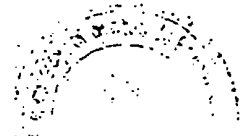
Tous les biens dont la propriété ne pourra pas être justifiée comme il est dit à l'article septième ci-après seront présumés être la propriété de l'épouse.-

Article sixième :

La future épouse ne fait pas d'autres apports en



Dr. Paola Andrea Torres



mariage que :

1.- son trousseau composé de ses vêtements, de son linge de corps, de ses effets personnels et de ses bijoux.-

2.- Un trousseau complet de linge de maison.-

Article septième :

Quant aux autres biens mobiliers qui pourront se trouver à l'avenir au domicile commun des époux ou à quelque autre résidence où ils séjourneraient, ils seront la propriété de celui des époux qui les aura acquis à un titre quelconque et qui pourra en justifier par une facture, un inventaire ou quelque autre titre de propriété. Sera considéré notamment comme titre de propriété, le fait que des biens (espèces, titres ou valeurs) figurent au nom de l'époux ou de l'épouse dans une banque, une régie ou quelque autre établissement analogue.

Les futurs époux requièrent conjointement le notaire soussigné de faire inscrire le présent contrat de mariage au Registre des Régimes Matrimoniaux de Genève, lui donnant tous pouvoirs nécessaires à ces fins.

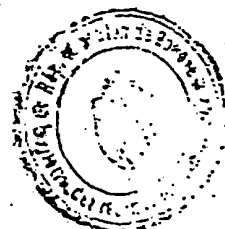
D O N T A C T E.

Fait et passé à Genève, en l'Etude, Place du Molard No. 3.-

Et après lecture, les comparants ont signé avec Me DESERT la minute des présentes.-

(signé) G. Haldemann, L. Bolay.

L. Bolay



REGIMES MATRIMONIAUX
DE GENÈVE

1960 N° 198

Ed.-L. DESERT, notaire.

Enregistré à Genève, le sept juin 1960.

Vol. 287, no. 2040, reçu: trois francs 30 cts.

Décimes compris, s/renvoi.

(signé) A. Mamboury.

Expedition conforme délivrée au
Registre des Régimes Matrimoniaux
aux Fins d'inscription.

La soussigné certifie que le présent
document est une copie conforme de la
page No -- déposée à l'appui de
l'inscription No 198 du 13 juin 1960
concernant Les époux :

Haldemann, André-Gottlieb
et
Bolay, Louisette-Marianne

Genève, le 3 octobre 1990

DES RÉGIMES MATRIMONIAUX

Vu pour la légalisation de la signature de

M. V. RIVIER

à l'exclusion du document lui-même

Genève le 17 OCT. 1990



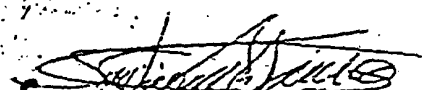
Dr. Paola Andrade Torres



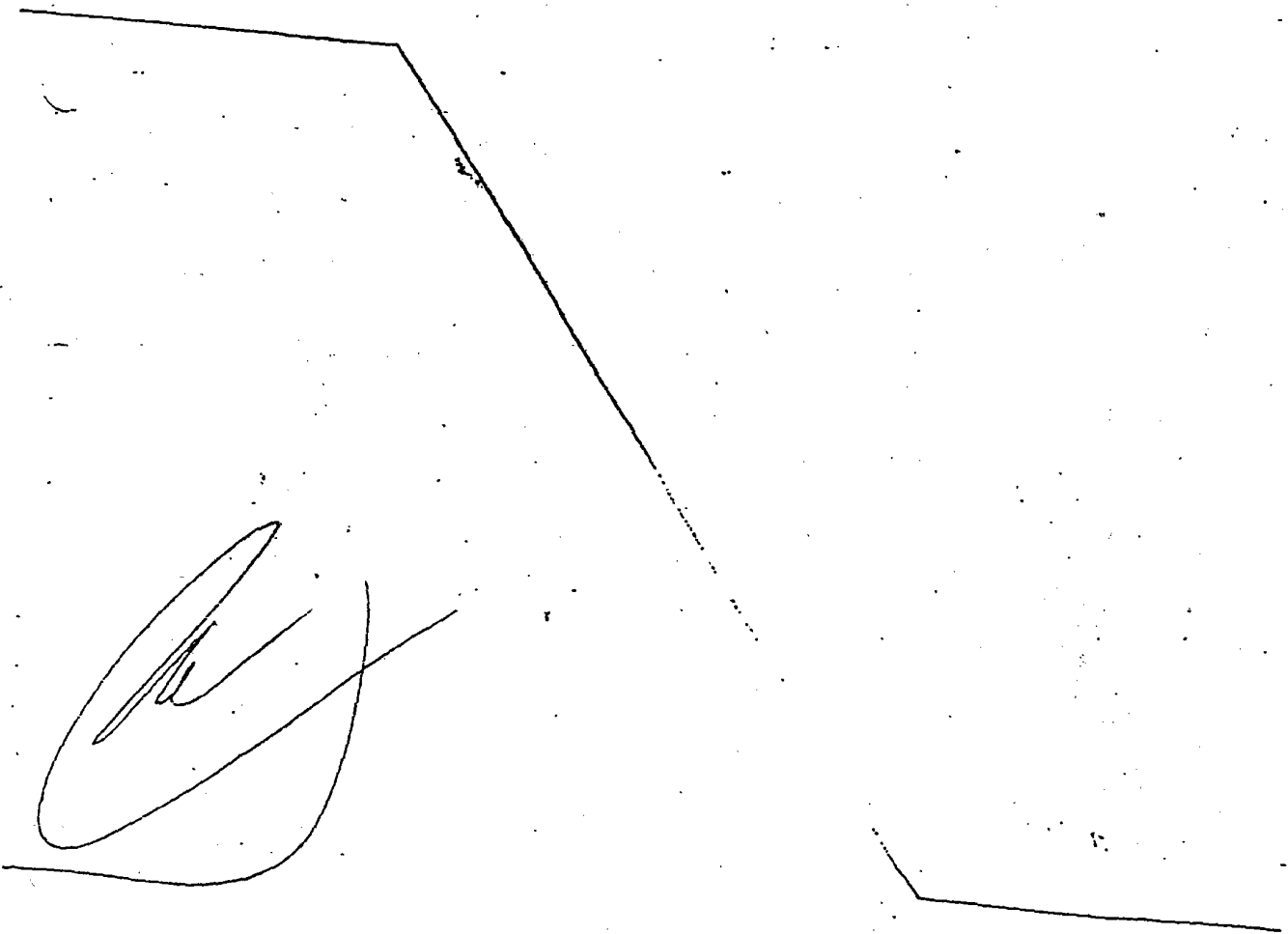
J. Smoogy
Secrétaire Notaire
Compétence: Suisse



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN GINEBRA
No 53/50
Ficada para anotar la firma y rubrica que
anuncia el suscrito Consul del Ecuador en
Ginebra, Suiza, CERTIFICA que es autentica
siendo la que usa el Senor
Jeanette SOMOGYI, Fer-
Canciller en todos sus actos.
Ginebra, a 31-01-1930
Derechos. 04 30,00
Partida arancelaria. II 13 d)


Santiago Aponte Franco

Escusado de las
Fonotomas Consulares



DR. GUSTAVO CARRERA DURAN J.
ABOGADO
Quito - Ecuador

ESTUDIO JURIDICO
Fech-110 y Diego de Almagro
Telfa. 540-592 545-436
Ap. 33-A

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Yo, DR. GUSTAVO CARRERA DURAN, ecuatoriano, 37 años, casado, Abogado ante su Autoridad comparezco con la siguiente solicitud:

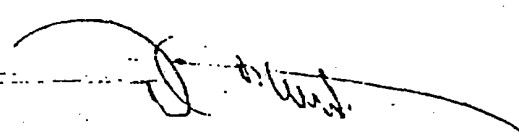
Del documento que en 4 fojas útiles acompaño, conocerá usted que el mismo se encuentra redactado en idioma francés.

Con este antecedente y por cuanto lo requiero para trámites legales en nuestro país, fundado en lo que disponen los Artículos 268 y más pertinentes del Código Procesal Civil, ruego a usted se sirva disponer su traducción correspondiente.

Insinúo el nombre de la señora Sofia Camargo, plenamente inteligente en el idioma francés, para que desempeñe el cargo de Perito-Traductora.

Se dignará dar a esta solicitud el trámite especial correspondiente. La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.

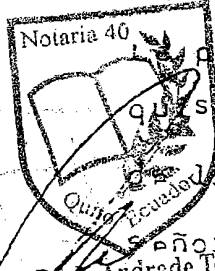
Notificaciones las recibiré en el Casillero Judicial No. 431.


Dr. Gustavo Carrera Durán
Mat. 1800

Presentado el día de hoy veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas con copia igual a su original y documentos habilitantes.- Certifico.

El Secretario
Lic. Fabian Arregui

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, enero 21 de 1.991; Las 11h00.



Definición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por tanto procedase a la traducción solicitada de los documentos acompañados para lo cual nombro a la Señora Sofia Camargo, la misma que se posesionara de su cargo el día de mañana martes que contaremos veintidos del presente mes y año, a las nueve horas y presentara su informe en el termino de

dos días. Notifíquese.

Maria de los Angeles Montalvo
Dra. Maria de los Angeles Montalvo
Juez Décimo Tercero de lo Civil,

Razón: En esta fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, a las once horas treinta minutos, notifique con el contenido de la providencia anterior al doctor Gustavo Carrera D. por boleto, fijada en el casillero judicial No. 431- Certificado.

Fabian Arregui
Lic. Fabian Arregui
Secretario

En Quito, a veintidos de enero de mil novecientos noventa y uno a las nueve horas quince minutos, ante la doctora Maria de los Angeles Montalvo, Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha y suscrito Secretario, comparece la señora Sofia Camargo con el fin de posesionarse del cargo de perito. Al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, dice: Acepto el cargo para el que he sido mencionada y juro desempeñarlo fiel y legalmente e informar la Verdad. Con lo que se termina la presente diligencia firmando para constancia la compareciente con el señor Juez y Secretario que certifica.

Maria de los Angeles Montalvo
Dra. Maria de los Angeles Montalvo,
Juez Décimo Tercero de lo Civil,

La perito,

Sofia Camargo
Sofia Camargo

El Secretario

Lic. Fabian Arregui,

SEÑOR JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL:

Yo, SOFIA CANARGO en mi calidad de perito presento el siguiente informe:

13 DE JUNIO 1960

AÑO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA y el tres de Junio a las once horas y media,

Ante el señor Edmond-Lucien DESERT, notario en Ginebra, suscrito,

H A N C O M P A R E C I D O :

1. El señor Gottlieb HALDEMANN, agricultor, soltero, con residencia en Meyrin.-

Hijo de Gottlieb HALDEMANN y de Madeleine Antoinette, nombre de soltera ZBINDEN, nacido en Meyrin el veinte y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Estipulando por él y en su propio nombre.- de una parte.-

2. La señorita Louissette-Marianne BOLAY, sin profesión, soltera, con residencia en Ginebra, calle de Zurich 34.

Hija de André Emile BOLAY y de Olive Augusta, nombre de soltera DELACRETAZ, nacida en Troinex, el catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

Estipulando por ella y en su propio nombre.- de otra parte.-

Los cuales debiendo unirse próximamente en matrimonio ante el Oficial del Estado Civil de MEYRIN han convenido de adoptar el siguiente régimen matrimonial:

CONTRATO DE MATRIMONIO CON SEPARACION DE BIENES.-

Artículo primero :

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

Hay un sello

Los futuros esposos declaran adoptar el régimen de Separación de Bienes, tal como está establecido por las disposiciones de los artículos 241 a 246 del Código Civil Suizo.

Artículo segundo :

Cada uno de los esposos conservará la propiedad, administración y goce de sus bienes.-

Artículo tercero :

Cada uno de los esposos contribuirá a los costos del matrimonio en proporción a sus ingresos respectivos.

De todas maneras, no estarán obligados a rendirse cuentas entre ellos a este respecto.-

Artículo cuarto :

Si le conviene a la futura esposa dar al futuro esposo la administración de todo o parte de sus bienes para cubrir los gastos de matrimonio, este último deberá firmar el reconocimiento.-

La mujer tendrá en todo momento el derecho de volver a tomar la administración de sus bienes.-

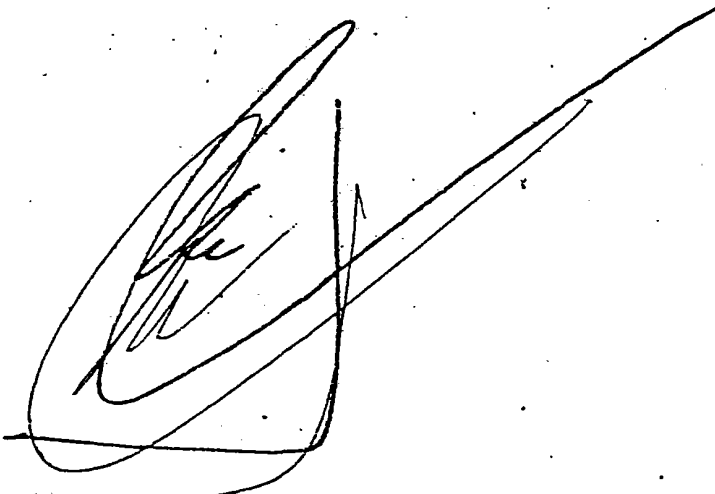
Artículo quinto :

Todo los bienes cuya propiedad no pueda ser justificada tal y como lo dice el artículo séptimo mas adelante se presume que son de propiedad de la esposa.-

Artículo sexto :

La futura esposa no hace otros aportes al

Hay un sello



matrimonio sino :

- 1.- su ajuar compuesto de sus vestidos, su ropa interior, sus efectos personales y sus joyas.-
- 2.- Un ajuar completo de ropa de casa.-

Artículo séptimo :

En cuanto a los otros bienes muebles que puedan encontrarse en el futuro en el domicilio común de los esposos o en cualquier otra residencia donde ellos pasen una temporada, serán de la propiedad de aquel de los esposos que los haya adquirido a cualquier título y que podrá justificar por medio de una factura, un inventario o cualquier otro título de propiedad. Será considerado como título de propiedad el hecho de que los bienes (especies, títulos o valores) figuren a nombre del esposo o de la esposa en un banco, depositario o cualquier otro establecimiento análogo.

Los futuros esposos solicitan conjuntamente al suscrito notario hacer inscribir el presente contrato de matrimonio en el Registro de Regímenes Matrimoniales de Ginebra, dándole todos los poderes necesarios a este fin.

A C T A

Hecha y pasada en Ginebra, en el Estudio, Place du Molard No. 3.-

Y luego de leída, los comparecientes han firmado con el señor DESERT la minuta de las presentes.-
(firmado) G. Haldemann, L. Bolay.

Hay dos firmas

Hay un sello



Hay un sello con numeros

Ed.- L. DESERT, notario.

Registrado en Ginebra, el siete de junio de 1960.

Vol. 287, no. 2040, recibido: tres francos 30 cts.

Décimas incluídas, s/ envío.

(firmado) A. Mamboury.

Expedición conforme entregada en
el Registro de Regímenes Matrimo-
niales para Fines de inscripción.

Hay una firma

Hay un sello que dice:

El suscrito certifica que el presente
documento es copia conforme de la

No___ depositada bajo la inscripción

No 198 del 13 de junio de 1960

correspondiente Los esposos :

Haldemann, André-Gottlieb

y

Bolay, Louise-Marie

Hay un sello

Ginebra , 3 de octubre de 1960

Hay un sello y firma

Hay un sello de reconocimiento de firma

Hay un sello y una firma

Es todo lo que puedo informar en honor a la verdad.

Presentado el día de hoy veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas con copia igual a su original- Certifico

El Secretario
Lic. Fabián Fregu
JUECES DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE QUITA.- Quito, a los 24 de
1.991; Los Ocho

ingrese en conocimiento de las partes del término de los el in-

firme que antecede. Notifíquese.

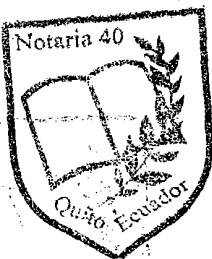
En fe de lo cual, a las diez horas, se notificó al Sr. Dr. García de la Cruz, Jefe de la Oficina de la Secretaría de la Corte de lo Civil, para que se le notifique lo anterior.

Juez Décimo Tercero de lo Civil,

Razón: En esta fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas notifique con el contenido del informe y providencia anterior al doctor Gustavo Carrera Durán, por lo que, fijado en el capillero Not. 40. Certifico.

El Secretario
Lic. Fabián Fregu

Notaria 40



Dr. Paola Andrade Torres



Dr. Paola Andrade Torres

RAZON: Es compuisa de la copia que en
foja (s) me fue presentada 19
Quito a,

24 ENE. 2012

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E)

ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE "ALDANEMPRES CIA. LTDA."

En la ciudad de Quito a 21 de noviembre del 2011, siendo las 18h00, en el local social de la Compañía Aldanempres Cía. Ltda. Ubicada en el Cantón Cayambe, Parroquia Ascazubi, Barrio La Esperanza, Calle Vía Interoceánica S/N, Hacienda Guanguilqui, se da inicio a la Junta General Universal de Socios de "Aldanempres Cía. Ltda.", con la siguiente comparecencia: Yves Haldemann Bolay: US\$ 17.684,00 (442.100 participaciones de US\$ 0.04), André Gottlieb Haldemann Zbinden: US\$ 75.790,00 (1.894.750 participaciones de US\$ 0.04), por medio de su Apoderado el señor Philippe Haldemann, François Haldemann Bolay: US\$ 50.526,00 (1.263.150 participaciones de US\$ 0.04). Se establece que con la comparecencia señalada, se encuentra representado el cien por ciento del capital.

Preside la Junta el señor Dr. Gustavo Carrera Durán por su calidad de Presidente, actuando como Secretaria la señora Rita Lucía Balseca Coloma, Presidente Ejecutiva.

Instalada la Junta, toma la palabra el Presidente quien manifiesta que el objetivo de la misma es la de autorizar la transferencia de la totalidad de las un millón ochocientas noventa y cuatro mil setecientas cincuenta participaciones que tiene el socio André Gottlieb Haldemann Bolay en favor del señor Rodrigo Arroyo Rojas.

Los socios aceptan tanto la celebración de esta Junta cuanto el propio objetivo señalado, resolviendo por unanimidad, no haciendo uso de su derecho preferente, otorgar la autorización que se solicita.

No existiendo ningún otro asunto que tratar se concede un receso de diez minutos para la redacción del Acta.

Reinstalada la sesión se da lectura de este instrumento y se lo aprueba por unanimidad y sin modificaciones.

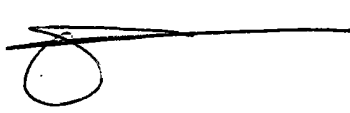
Termina la Junta siendo las 18h30, firmando para constancia los Socios en unidad de acto.


Dr. Gustavo Carrera Durán
PRESIDENTE


Yves Haldemann Bolay
SOCIO


Rita Lucía Balseca Coloma
PRESIDENTE-EJECUTIVO
~~SECRETARIA~~


Philippe Haldemann Bolay
APODERADO DEL SOCIO

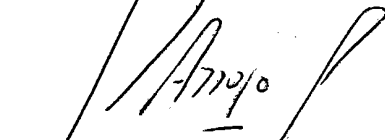

François Haldemann Bolay
SOCIO

de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
notaria, de todo cuanto doy fe.-



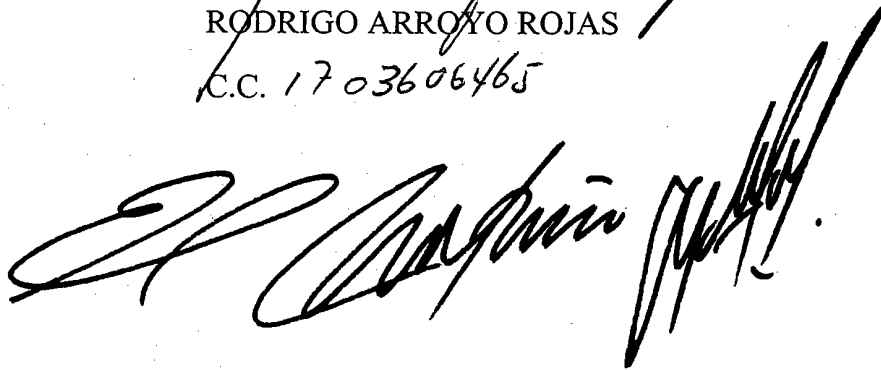
PHILIPPE HALDEMANN BOLAY

C.C. 171067635-2

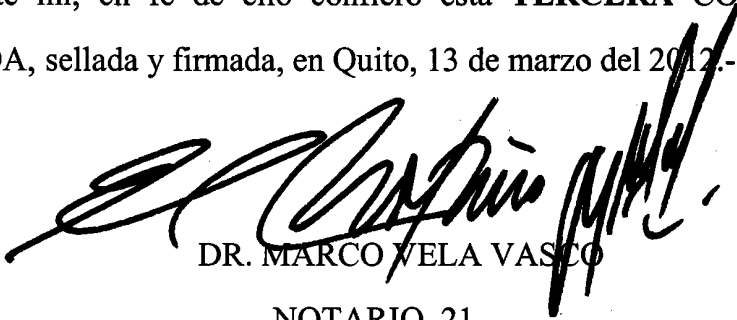


RODRIGO ARROYO ROJAS

C.C. 1703606465



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, 13 de marzo del 2012.-



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

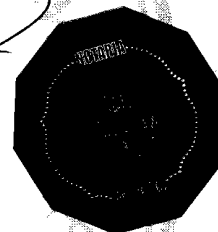


Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la escritura de Constitución de la Compañía “ALDANEMPRES CIA. LTDA.”, celebrada el 12 de abril de 1996, ante el Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; **TOMÉ NOTA:** De la escritura de CESIÓN DE PARTICIPACIONES, de dicha compañía, que otorga: ANDRÉ GOTTLIEB HALDEMANN ZBINDEN, a favor: RODRIGO ARROYO ROJAS, el 31 de enero del 2012, ante el Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón Quito.- Quito, a diecinueve de marzo del dos mil doce.-



Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: 1335 del REGISTRO MERCANTIL de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, a fs. 2190, Tomo 127, correspondiente a la Constitución de la compañía "ALDANEMPRES CIA. LTDA.", lo referente a la presente Cesión de Participaciones, otorgada el treinta y uno de enero del dos mil doce, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón.- Quito, veintitrés de marzo del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.

mb/ 

